

dichos servicios, pues fueron pasados por las armas en la ciudad de Santiago de los Caballeros, á principios de la gloriosa guerra Restauradora, y que el último es un anciano valetudinario; y

Considerando: que es deber del Estado premiar los servicios prestados á la República, poniendo á los que se señalaron en defensa de ella, ó á sus viudas, al abrigo de la indigencia.

Visto el informe de la comisión de hacienda,

RESUELVE:

Art. 1º Desde el 1º de Julio próximo se acordará una pensión de veinte pesos mensuales á cada una de las viudas del general Pedro Tomás y coronel Vidal Pichardo, y una pensión de quince pesos mensuales al coronel Fermín González.

Art. 2º Dichas pensiones serán votadas con cargo á gastos extraordinarios en el presupuesto general.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Julio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El presidente, A. Deetjen.—Los secretarios: S. A. de Moya, E. Morel.

Ejecútese, comuníquese por la Secretaría correspondiente, publicándose en todo el territorio de la República para su cumplimiento.

Dado en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los 23 días del mes de Julio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—El Presidente de la República, Ulises Heureaux.—Refrendado: El Ministro de Guerra y Marina, encargado de los Despachos de Hacienda y Comercio, A. Woz y Gil.

Núm. 2165.—RESOLUCION del P. E. concediendo al Sr. Robert Robert el permiso para establecer la empresa de lanchas de vapor en el puerto de la Capital.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.

Vista la instancia presentada por el señor Robert Robert al Ministerio de Fomento, solicitando permiso para establecer

en este puerto una empresa de lanchas de vapor, y que se le conceda á la vez la exoneración de derechos de importación de las referidas lanchas y del material y maquinarias que necesitare durante diez años, incluso el carbón de consumo para las mismas, pidiendo además permiso para establecer depósito de carbón y estación de las lanchas en los terrenos situados al sur de la capitanía del puerto y la exoneración de todo impuesto fiscal ó municipal para la empresa durante los diez años indicados.

Considerando: que esta es una empresa particular que viene á entrar en competencia con otras empresas de lanchas que ya existen, á las que no es justo desfavorecer, poniendo á ésta en mejores condiciones por medio de exenciones que no se justificarían.

Considerando: que las leyes de la República exoneran de todo derecho las maquinarias y otros artículos de los señalados en la instancia,

RESUELVO:

1º Conceder el permiso solicitado para establecer la empresa de lanchas de vapor en este puerto, sin más exenciones que las que conceden las leyes del país.

2º Otorgar permiso para establecer depósito de carbón y estación para las mismas lanchas en cualquier punto de la orilla del Ozama, no comprendido entre los que han de servir á la ejecución de las obras del puerto, siempre que no haya sido ocupado ó solicitado por otro antes de la fecha, y que pague el derecho de arrendamiento correspondiente mediante contrato.

Dada en la ciudad de Santo Domingo, á los 16 días del mes de Julio de 1883, año 40 de la Independencia y 20 de la Restauración.—U. Heureaux.— Refrendada El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública, J. T. Mejía.

Núm. 2166.—RESOLUCION del P. E. reglamentando el D. del C. N. que destina para la instrucción pública, el 5% impuesto á la importación de los materiales de construcción (1)

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Ulises Heureaux, general de división del ejército nacional y Presidente de la República.